

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00301-00
DEMANDANTE:	ANA BELSU CASTELLANOS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

La señora **Ana Belsu Castellanos**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, igualdad, acceso a la administración de justicia, seguridad social, justicia material, salud, vida, integridad física y dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITESE la acción de tutela instaurada por la señora **Ana Belsu Castellanos** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal al señor Director de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, haciéndole entrega de copia del escrito presentado por el apoderado de la accionante, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dichas entidades, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por secretaría requiérase al Director de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur-** para que en el mismo término informe si la asignación de retiro de la que era beneficiario el señor Carlos Higinio Ramos Burgos, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.092.320, fue asignada a alguna persona, en caso afirmativo, para que informe a quién y remita copia de los actos administrativos que lo decidieron.

Así mismo, para que informe si contra la Resolución No. 641604 del 19 de marzo de 2021 procedían recursos administrativos y si los mismos fueron interpuestos por la señora Ana Belsu Castellanos. En caso de que hubieran sido interpuestos y decididos remita copia de los mismos.

CUARTO: Requiérase al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá para que certifique ante este Despacho el estado actual del proceso con radicado número 2021-00284 en el que obra como demandante la señora Ana Belsu Castellanos y como demandada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR. Así mismo, para que remita copia de la demanda y de las providencias que se hubieren proferido.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: DENIÉGASE la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora como quiera que los hechos que se pretenden probar se pueden corroborar con pruebas documentales, como es el caso del registro civil de defunción que da cuenta del fallecimiento del señor Carlos Higinio Ramos y las declaraciones extra judiciales que dan cuenta de los hechos que el apoderado pretende acreditar.

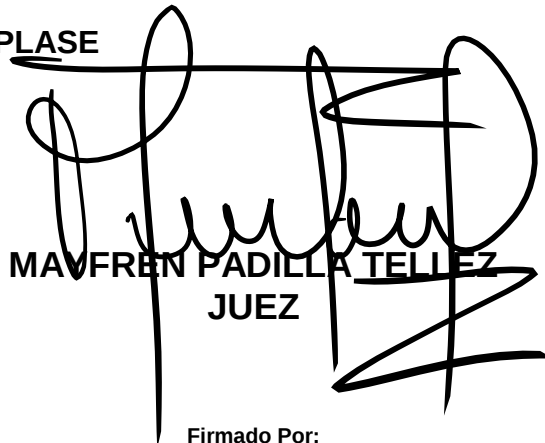
En el mismo sentido, se **DENIEGA** la solicitud de prueba documental relacionada con que se oficie a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional para que remita copia de la resolución que otorgó el pago del auxilio mutuo a la accionante, como quiera que dicha prueba puede ser obtenida mediante derecho de petición (artículo 78, numeral 10 C. G. del P). Si bien, a folio 83 del expediente digital se

observa copia de una petición en tal sentido, no obra constancia de que hubiere sido radicada, lo que impide saber la fecha de su radicación y, por ende, se desconoce si la entidad está o no en términos para dar respuesta a la petición de documentos. En igual sentido el apoderado de la accionante no adujo que la entidad hubiera emitido dar respuesta a la misma.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado Edwin Ricardo León Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 80.014.549 y tarjeta profesional número 207.052 del C. S. de la J., como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Notifíquese al apoderado de la accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
006
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08845f23e59e2682e8734e10580c64f3afa80193a40cd0089f3471c98a12df47**
Documento generado en 07/09/2021 02:54:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>